



Ingreso al Despacho: 30 de junio de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Entra al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del memorial allegado vía correo electrónico, el día 29 de junio de 2022¹ presentado por la demandante LUZ MARY RAMÍREZ y la demandada MARCELA NIÑO VARGAS; quienes solicitan conjuntamente y con aquiescencia de sus apoderados, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Razón por la cual, el Despacho procede a pronunciarse frente a dicho pedimento.

Estima el despacho que la solicitud se ajusta a los requisitos que exige el artículo 461 del Código General del Proceso –aplicable al presente caso por remisión expresa del art. 145 del CPTSS-; pues en ella se enuncia por la demandante “...*que la ejecutante ha pagado la totalidad de la obligación, incluidas las costas procesales...*”, además porque tal manifestación se encuentra validada por su apoderada judicial. En consecuencia, se accederá a lo pedido, dando paso al levantamiento de las cautelas decretadas al interior de estas diligencias.

Sobre el particular ha de anotarse, que en el presente asunto, se decretaron las siguientes medidas cautelares²: “...*Embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa MJD82E, marca KIMCO, línea JETIX 125, modelo 2016, color blanco infinito, matriculada en el Socorro a nombre de la ejecutada...*”, pudiéndose constatar, que, a la fecha el referido bien se encuentra inmovilizado en la estación de policía del Socorro Santander y que por auto del 22 de abril de 2022³ se dispuso la práctica de la diligencia de secuestro, comisionándose para tal fin al Inspector / Secretario de Tránsito y Transporte de Socorro Santander, librándose para ello, el Despacho Comisorio N° 005-2022 del 3 de mayo de 2022; sin embargo, a la fecha no se ha obtenido resultado de la diligencia.

Por consiguiente, se debe informar al señor Inspector /Secretario de Tránsito y Transporte de Socorro Santander, sobre la terminación del presente proceso, para que proceda de manera inmediata a cancelar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo tipo motocicleta de placas MJD82E, cautela que le fue comunicada con oficio 0027 del 26 de marzo de 2019, e igualmente, para que se sirva devolver en el estado en que se encuentre el Despacho Comisorio N° 005-2022 del 3 de mayo de 2022.

¹Pdf. 0015 y 0016, alojados en la carpeta 001 del expediente digital rad. 2019-00043

²Auto del 21 de marzo de 2019, visto al folio 4 del Pdf. 01, alojado en la carpeta N° 002 del expediente digital

³Providencia que se puede ver en el Pdf. 0014 alojado en la carpeta N° 002 del expediente digital



Así mismo, se deberá oficiar al comandante de la Estación de Policía de Socorro Santander; de lo resuelto en esta providencia, a fin de que proceda inmediatamente a la entrega del vehículo “*motocicleta de placa MJD82E, marca KIMCO, línea JETIX 125, modelo 2016, color blanco infinito...*”, lo cual debe hacerse en favor de la señora JULIANA NIÑO VARGAS identificada con C.C. N° 53.014.066 expedida en Bogotá,- a quien se le retuvo-, ya que así emerge del acta de inmovilización que obra en el presente diligenciamiento.

Teniendo en cuenta la solicitud de las partes, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 119 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia a términos planteada.

En síntesis, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; así como también, la entrega del vehículo en comento; por tanto, una vez cumplidas todas las actividades pertinentes, se debe proceder con el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la presente ejecución promovida por Luz Mary Ramírez en contra de Marcela Niño Vargas por Pago Total de la obligación, acorde con lo argumentado en este auto.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar decretada al interior del presente proceso, mediante auto adiado 21 de marzo de 2019, visto en el folio 4 del (PDF No. 0001 -alojado en- Carpeta Digital C.2. MEDIDAS CAUTELARES). Cautela que fue comunicada con el oficio 0227 del 26 de marzo de 2019, contenido en el folio 5 del PDF No. 0001-alojado en- Carpeta Digital C.2. MEDIDAS CAUTELARES); por lo anotado en precedencia.

- **Librar por secretaría, el oficio correspondiente** con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Socorro.

TERCERO. COMUNICAR la presente decisión al señor Inspector /Secretario de Tránsito y Transporte de Socorro Santander; precisándole, que debe proceder a devolver inmediatamente el Despacho comisorio N° 005-2022 Librado el 3 de mayo de 2022, por haberse aceptado la terminación del proceso.

- **Librar por secretaría, la comunicación pertinente.**

CUARTO: OFICIAR al señor Comandante de la Estación de Policía del Socorro Santander; a efectos de enterarle el contenido de la presente decisión, y con el fin de que proceda a realizar la entrega del vehículo “*motocicleta de placa MJD82E, marca KIMCO, línea JETIX 125, modelo 2016, color blanco infinito...*”, a la señora JULIANA NIÑO VARGAS identificada con C.C. N° 53.014.066 expedida en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Luz Mary Ramírez
Demandada: Marcela Niño Vargas
Radicado: 6875531030012019-00043-00
Auto Termina proceso por pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- Librar por secretaría, la comunicación pertinente.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de términos planteada por las partes en el presente asunto, de conformidad a lo estatuido en el art. 119 del C.G.P.

SEXTO. ARCHIVAR el expediente, -una vez cumplido todo lo anterior-, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7733477722d9ed381d8cfbf33f141b6f7c17c6956f21336f9ca2652b70a65e**

Documento generado en 01/07/2022 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>